

Constancia: Señora Juez le informo que una de las direcciones aportada para efectos de notificación de la parte demandada se encuentra ubicada en el Barrio Poblado de Medellín, en consecuencia, esta Dependencia Judicial es competente para conocer del mismo. A Despacho para lo pertinente.

Alexander Ramírez Jiménez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Unidad Residencial Linda Villa P.H.
Demandado	Jesús María Castro y María Del Carmen Castro Burgmayt
Radicado	No. 05001-40-03-002- 2022-00925 -00
Síntesis	Inadmite demanda

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 90 del C. G del P., se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO. Deberá allegar el certificado de existencia y representación legal **actualizado** (*expedido con una antelación no superior a un mes*) de la persona jurídica de la Unidad Residencial Linda Villa P.H., toda vez que el arrimado data del mes de mayo de 2021.

SEGUNDO. Deberá allegar Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado (*expedido con una antelación no superior a un mes*), de la persona jurídica Administración Urbana S.A.S., toda vez que el allegado data del mes de noviembre de 2021.

TERCERO. Se aportará certificado de tradición actualizado de los inmuebles sobre los que se causaron las cuotas reclamadas.

CUARTO. Se servirá indicar si los demandados han realizado pagos o abonos a la obligación, en caso afirmativo indicará fecha y valor de los mismos.

QUINTO. En el evento de haberse realizado pagos o abonos no imputados a la demanda, se deberán imputar, y adecuar los hechos y pretensiones luego de imputados los pagos.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso, el apoderado de la parte demandante deberá afirmar bajo juramento que tiene en su poder el título ejecutivo original firmado por el administrador del Edificio UNIDAD REESIDENCIAL LINDA VILLA P.H., lo anterior, en armonía con lo dispuesto en los artículos 78 a 81 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA BOTERO MOLINA
LA JUEZ**

9. (c)

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **593f3a7908d88cddc8fec579fdfa4df9be1c9481a4d521c1cb55e1c215183109**

Documento generado en 31/10/2022 02:19:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**